



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Actividad Empresarial. Espectáculos públicos. Patrimonio Histórico y Cultural.

Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 15307

Consejería de Educación y Empleo

Programas de Cualificación Profesional Inicial. Subvenciones. Orden de 8 de mayo de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias para la realización de modificaciones



en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones para la realización de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma **15331**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Sanidad mortuoria. Resolución de 11 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia del COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad **15339**

Servicios sociales. Resolución de 12 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad **15343**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020-2021 **15351**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 21 de abril de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 99/2020 **15357**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura **15360**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Programas de formación. Ayudas. Anuncio de 4 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2018, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio **15361**

Programas de formación. Ayudas. Anuncio de 4 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2019, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio **15369**

Comercio exterior. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2018, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización **15377**

Comercio exterior. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2019, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización **15390**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

DECRETO-LEY 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2020DE0010)

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19. El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

A esta medida, le han seguido una cascada de iniciativas adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación. Así, en Extremadura se han dictado ya medidas en los ámbitos sanitario, educativo, comercial, de los servicios sociales, de subvenciones, de la función pública, de los servicios públicos básicos y para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

En esta línea, y tratándose de una situación excepcional, se han aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura hasta el momento ocho normas con rango de decreto-ley. Dada



la evolución de la crisis sanitaria y sus efectos, la Junta de Extremadura considera ineludible seguir arbitrando medidas urgentes y excepcionales, complementarias de las anteriores.

La incierta extensión de la pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en nuestra economía, resultando esencial procurar minimizar en lo posible el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural.

En este sentido, como consecuencia de los efectos de la pandemia y de las medidas adoptadas para combatirla, la actividad productiva se ha visto reducida en gran medida, por lo cual las empresas han visto mermadas sus fuentes de ingresos de forma muy considerable. Por ello, una de las mayores dificultades a las que se enfrentan actualmente los autónomos y las pymes extremeñas es a la falta de liquidez para financiar sus gastos corrientes y sus necesidades de capital circulante.

La propia Comisión Europea señala textualmente en su Marco Temporal de Ayudas que "en las circunstancias excepcionales creadas por el brote de COVID-19, empresas de todo tipo pueden verse enfrentadas a una grave falta de liquidez. Puede que no solo las empresas solventes sino también las menos solventes padezcan una súbita escasez o incluso la falta de disponibilidad de liquidez.

Las pymes están particularmente en riesgo. Por lo tanto, todo ello puede afectar seriamente a la situación económica de muchas empresas saneadas y de sus empleados a corto y medio plazo, al tiempo que también tiene efectos más duraderos, al poner en peligro su supervivencia. Los bancos y otros intermediarios financieros tienen un papel clave que desempeñar a la hora de abordar los efectos del brote de COVID-19, manteniendo el flujo de crédito a la economía.

Si el flujo de crédito se viera perturbado de forma grave, la actividad económica se desaceleraría considerablemente, ya que las empresas tendrían dificultades para pagar a sus proveedores y empleados.

En este contexto, conviene que los Estados miembros puedan adoptar medidas para incentivar a las entidades de crédito y a otros intermediarios financieros a que sigan desempeñando su papel y continúen apoyando la actividad económica en la UE".

Por otra parte, la crisis sanitaria mundial originada por el virus COVID-19, ha irrumpido -al igual que otras muchas esferas de la vida social y económica- en el ámbito de las actividades de esparcimiento y ocio de los ciudadanos. Así, la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, ha supuesto la suspensión de los espectáculos públicos y actividades recreativas previstos durante su vigencia, con el consecuente cierre temporal de todo tipo de establecimientos e instalaciones que les dan soporte y con las secuelas económicas que ello conlleva. Adicionalmente, las perspectivas de



futuro indican que la vuelta a un nivel de actividad mínimamente normalizado tras la finalización del estado de alarma en este tipo de establecimientos se dilatará en el tiempo y se sujetará a condicionamientos derivados de la protección de la salud tanto pública como de los propios usuarios y/o empleados de los mismos. Es necesario, pues, llevar a cabo las modificaciones normativas que sean procedentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Igualmente, en estos tiempos en los que ha sido necesario implantar medidas limitativas de la movilidad de las personas en aras de la preservación de la salud pública resalta la importancia del acceso universal y fluido a las telecomunicaciones para favorecer el desempeño del teletrabajo y el acceso al ocio, entre otros fines. Por ello, resulta preciso efectuar modificaciones normativas para superar las dificultades que, de orden técnico o socioeconómico, se estaban planteando en los Conjuntos Históricos a la hora de implantar aquellas tecnologías y facilitar a sus habitantes el acceso a servicios de interés general, compatibles con la actividad económica y laboral de forma no presencial. La conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico constituye, en un Estado social y democrático de Derecho, una obligación de los poderes públicos que aparece jurídicamente consagrada en la Constitución española de 1978, en su artículo 46.

En consonancia con su espíritu, el legado de bienes materiales e inmateriales que constituye este patrimonio, ha de contribuir a que cada comunidad comprenda la realidad histórica y cultural sobre la que se asienta, descubriendo y perfilando su identidad colectiva. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.47 recoge, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, ha modificado la denominación, el número y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuyen a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entre otras, las competencias en materia de patrimonio anteriormente asignadas a la Consejería de Cultura e Igualdad. Así, con base en las normas competenciales citadas, se dictan las medidas contempladas en la disposición final segunda.

II

El impacto económico de la crisis sanitaria en Extremadura obliga a la adopción de medidas urgentes en apoyo de las pequeñas y medianas empresas y de los autónomos y autónomas extremeños. Y se lleva a cabo con base en las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusi-



va de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional. En este sentido, la Administración de la Junta de Extremadura considera imprescindible, ante la eventualidad de que PYMES y autónomos necesiten financiación crediticia, contar con la colaboración de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avals (EXTRAVAL), de la que es socio protector mayoritario la Junta de Extremadura, siendo la única Sociedad de Garantía Recíproca extremeña con presencia estable y permanente en todo el conjunto del territorio de la región, cuya actividad principal consiste en facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos extremeños, mediante la prestación de avales y servicios de asesoramiento financiero a los mismos, manteniendo convenios de colaboración suscritos en condiciones preferenciales con los principales operadores del mercado financiero.

Con este propósito, a través del Capítulo I este decreto-ley, se pretende reforzar el sistema de garantías extremeño, de manera que las pymes y autónomos de la región puedan contar con los avales necesarios para acceder a la financiación bancaria y cubrir sus necesidades de liquidez. Y se lleva a cabo a través de una subvención de concesión directa, en aplicación del artículo 22.4.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que habilita la posibilidad de que sean concedidas de forma directa, sin convocatoria pública, aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Pues bien, atendiendo a la necesidad de adoptar medidas eficaces que puedan coadyuvar a solventar los problemas de liquidez de nuestras pymes y autónomos, se considera necesario utilizar la presente norma con rango de ley a fin de fortalecer la solvencia de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avals (EXTRAVAL) aportando la cantidad de hasta 3 millones de euros a su Fondo de Provisiones Técnicas, conforme contempla el artículo 9 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, que indica que dicho fondo de provisiones técnicas podrá ser integrado por Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas. El fortalecimiento de la solvencia de EXTRAVAL le permitirá dar cobertura a una nueva línea de avales, denominada "Línea Extraval Circulante Covid-19", la cual permitirá avalar todas aquellas operaciones de préstamos que se formalicen por los autónomos y pymes extremeñas para financiar sus necesidades de capital circulante. Y es la acuciante necesidad de liquidez en la que se hallan sumidos la inmensa mayoría de autónomos y PYMES lo que hace idónea la figura del Decreto-ley para el otorgamiento de esta subvención, a fin de agilizar el acceso de autónomos y PYMES a las distintas operaciones crediticias, pues la tramitación de un procedimiento legislativo no haría factibles los propósitos perseguidos, el de atajar a la mayor brevedad las dificultades del sector productivo de la región.

Se considera, pues, que EXTRAVAL es el instrumento idóneo para, con la presente subvención, posibilitar que se puedan conceder avales a pymes y autónomos por la totalidad del



riesgo vivo de todas aquellas operaciones de préstamos que se formalicen para financiar sus necesidades de capital circulante. Ha de tenerse en cuenta, además, el extraordinario efecto multiplicador que se alcanzaría con la presente subvención, ya que se conseguiría movilizar un volumen de avales muy superior al importe de la ayuda otorgada.

Por último, en cuanto a la forma de instrumentarse la subvención que se concede mediante el presente decreto-ley, el artículo 2 se remite a la formalización de un convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y EXTRAVAL, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, atendiendo a la posibilidad de que contempla el artículo 31.2 de la Ley 6/2011.

III

Así mismo y con el objetivo fundamental de posibilitar que los autónomos y pymes puedan financiarse en las mejores condiciones posibles, resulta necesario reducir el coste de acceso a los recursos financieros, tanto en lo que se refiere a comisiones como los tipos de intereses a aplicar en las operaciones que se formalicen. El Capítulo II de este decreto-ley lleva a cabo la puesta en marcha de un programas de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a autónomos y pymes, que tengan necesidades financieras como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En el ámbito de los productos financieros definidos en el marco del Fondo de Cartera Jeremie Extremadura 2 (que se encuentra adscrito a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital), se halla en vigor desde el día 5 de abril de 2019 el Producto Financiero de Garantía de Cartera sobre Microcréditos dirigido principalmente a inversiones en activos fijos y el circulante asociado a los mismos. Con el fin de paliar en cierto modo los efectos de la pandemia en el tejido empresarial extremeño, la Junta de Inversiones del Fondo de Cartera Jeremie Extremadura 2 acordó, en su reunión del día 3 de abril de 2020, modificar las condiciones del mismo orientándolo hacia la creación de una nueva línea de microcréditos denominada "Microcréditos circulante Covid-19", destinada a dotar a los beneficiarios de "circulante" o "liquidez", con el fin de que puedan asegurar el empleo, su continuidad, el pago a sus proveedores, cumplimiento de obligaciones tributarias, etc. Dicha nueva línea de microcréditos se hallaría incluida en el referido producto financiero de Garantía de Cartera sobre Microcréditos.

Dentro de la línea de microcréditos, se han incorporado una serie de condiciones más ventajosas respecto a los actuales microcréditos que ya existían, como la ampliación del perfil de empresas que pueden beneficiarse de este producto, pasando de empresas de menos de 3 años a empresas que puedan tener una antigüedad de hasta 5 años, reduciendo el tipo de interés a aplicar a los microcréditos al 1,5 % e incrementando la garantía por operación del 80 % al 90 %.



La Caja Rural de Ahorros de Almendralejo es el intermediario financiero a quien corresponde ejecutar el producto financiero de Garantía de Cartera sobre Microcréditos, en sus diversas líneas, tras haber sido seleccionado por el gestor del Fondo de Cartera Jeremie Extremadura 2 en el procedimiento de Convocatoria de Manifestaciones de Interés, que es el proceso abierto, transparente y objetivo mediante el que se selecciona a los intermediarios financieros en los productos del Fondo de Cartera.

A pesar de esas importantes ventajas, se considera fundamental que, para que sea aún más accesible ese recurso a los autónomos y pymes, es necesario hacer un esfuerzo extra adicional, subvencionando los costes de la comisión de apertura de las diferentes operaciones de microcréditos que se formalicen, con el propósito de reducir los gastos financieros que deben incurrir las empresas, como el tipo de interés a aplicar en esos microcréditos, que asciende al 1,5 %, hasta un periodo máximo de los primeros 33 meses de vigencia. Y dado que esta línea de ayudas tiene por fin subvencionar las comisiones de apertura y los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 en la citada línea de microcréditos, con el propósito de asegurar que estos programas puedan llegar a las empresas destinatarias con la mayor agilidad posible, resulta adecuado que la tramitación del procedimiento se articule a través de la Caja Rural de Ahorros de Almendralejo como entidad colaboradora, al ser tal entidad bancaria a la que corresponde ejecutar el citado producto financiero de microcréditos.

Del mismo modo con el objetivo de que los avales que se formalicen con Extraval sean lo más accesibles y asequibles para nuestras empresas, con el propósito de minorar los costes financieros que deben asumir en estos momentos, se considera que una vía adecuada sería subvencionar aquellos gastos que llevan aparejados este tipo de operaciones, como es la comisión de estudio de la operación, así como la comisión de riesgo de los 30 primeros meses de vigencia de las operaciones formalizadas y avaladas. Y a su vez aquellos préstamos que se formalizasen con entidades financieras garantizados con estos avales formalizados con Extraval, se podrían beneficiar de una subvención del tipo de interés del 1,5 % a aplicar por la entidad también hasta un plazo máximo de los 30 primeros meses de vigencia del préstamo.

La dos modalidades de ayudas articuladas en el capítulo II, destinadas a subvencionar a PYMES y autónomos determinados gastos conexos a la suscripción de microcréditos y avales, también se llevan a cabo con base en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional, determinada en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, pues en una región como la nuestra, la inmensa mayoría del sector empresarial está compuesto por autónomos y PYMES, que se han visto afectados gravemente por las consecuencias de la crisis sanitaria.

Y son precisamente las graves consecuencias de la crisis sanitaria que están sufriendo autónomos y PYMES lo que hace necesario incluir la regulación de este tipo de ayudas en un



decreto-ley, con el fin de conseguir la puesta en marcha de estas medidas a la mayor prontitud posible, y conseguir así paliar en cierta medida los problemas de liquidez que acucian a nuestro sector empresarial. La tramitación de un proceso legislativo retrasaría e incluso impediría el acceso a las medidas que se establecen en esta norma, pues muchas de nuestras PYMES y autónomos se ven abocados al cese de actividad ante la ausencia de ingresos. Por ello, se lleva a cabo la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, en aplicación del artículo 22.4.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que habilita la posibilidad de que sean concedidas de forma directa, sin convocatoria pública, aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

IV

El artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley. Atendiendo a la especial gravedad de la situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar y contener la situación en la que nos encontramos, y en esta especial gravedad, además, es necesario una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la declaración del estado de alarma provocada por la situación sanitaria, que requiere la adopción con urgencia de medidas que palíen, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior. Cumpliendo así la presente norma los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).



Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

V

El presente decreto-ley consta de 21 artículos, divididos en 2 capítulos. Mediante el primero de ellos, que contiene los artículos 1 y 2, se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Aavales, a fin de reforzar su solvencia y facilitar la concesión de aavales a PYMES y autónomos para facilitar su acceso a la financiación.

El segundo capítulo regula un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a autónomos y pymes, que tengan necesidades financieras a corto plazo. Consta de los artículos 3 a 21.

Asimismo, la disposición adicional única establece los mecanismos necesarios para optimizar la gestión presupuestaria y contable del régimen de conciertos educativos adaptándolos a los procedimientos más ágiles y simplificados de la administración digital, cuya necesidad se ha evidenciado con mayor claridad en este periodo de dificultad de prestación de la actividad laboral presencial.

Los conciertos educativos se enmarcan en el artículo 27 de la Constitución, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades y mediante el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017/2018.

Dentro de las 5 disposiciones finales del presente decreto-ley, es necesario detenerse en las dos primeras.

La disposición final primera modifica las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad



Autónoma de Extremadura. Esta ley fijó en su articulado diversos requisitos y condiciones técnicas a los cuales deberían adaptarse los establecimientos, e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas. Su disposición transitoria tercera habilitó el plazo de un año, desde su entrada en vigor, para proceder a tal adaptación; del mismo modo que su disposición adicional cuarta estableció el plazo de un año para adaptar los procedimientos que habilitan la puesta en funcionamiento y apertura de los establecimientos públicos e instalaciones y procedimientos por los que se autoricen espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando sea de competencia municipal a las prescripciones establecidas en esta ley. La situación de crisis sanitaria ha supuesto un cambio radical en las perspectivas existentes en el momento de la redacción de la ley. Así, para poder cumplir el plazo de un año para adaptarse a la Ley 7/2019, es necesario no solo el esfuerzo económico del establecimiento público, sino también la confluencia de elementos, para poder conjugarlos (procedimientos administrativos, redacción de proyectos, realización de obras,...). Sin duda, un complejo proceso no compatible con el actual estado de alarma, que ha imposibilitado cumplir con los plazos fijados.

La disposición final segunda modifica parte de los artículos 41 y 42 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, La vigente Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, es un instrumento de gestión que se ha mostrado eficaz, desde su aprobación, para alcanzar el objetivo de garantizar, bajo la tutela de la Administración cultural, la salvaguarda de los valores que atesoran los bienes culturales.

En este sentido, el régimen de protección de los Conjuntos Históricos, recogido en el Título II, Capítulo II, sección 3.ª de la Ley, regula la autorización de intervenciones en tales ámbitos, así como los criterios que deben marcar dichas intervenciones. Y, dentro de este régimen, la ley contempla e intenta prevenir la incidencia directa sobre la conservación de los conjuntos históricos de las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras.

Y para alcanzar los objetivos señalados, resulta necesario proceder a la modificación de los preceptos citados de la Ley 2/1999, con lo que se conseguiría la adaptación de la misma a los criterios avanzados en este punto por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En la actual coyuntura generada en la sociedad extremeña, tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que adoptan una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, para contener el avance del COVID-19, resulta imprescindible que las personas trabajadoras puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios. Para ello se debe asegurar que las empresas estén preparadas y puedan desarrollar su actividad en un entorno digital y que las personas trabajadoras tengan acceso a servicios, que han sido declarados de interés general por el artículo 2.1 de la Ley General de Telecomunicaciones.



Coincidiendo con la actual pandemia, se está procediendo al despliegue de fibra óptica en Extremadura en ejecución del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación, con el que se pretende hacer frente a la brecha digital geográfica, al reto demográfico y construir así una sociedad más inclusiva, por lo que resulta urgente facilitar el acceso a estos servicios de interés general a las personas y las empresas radicadas en los Conjuntos Históricos de las zonas declaradas como elegibles por la Secretaría de Estado para el Avance Digital.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica Autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de la Consejera de Educación y Empleo, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de mayo de 2020,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaless

Artículo 1. Subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaless, para facilitar el acceso a la financiación de las pymes y autónomos de Extremadura.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaless (Extraval), por un importe de tres millones de euros (3.000.000 euros) para favorecer y facilitar la financiación de las PYMES y los autónomos y autónomas en Extremadura a través de la concesión por ésta de avales financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.
2. Esta subvención se integrará dentro del Fondo de Provisiones Técnicas de Extraval y servirá para incrementar los recursos propios de la sociedad y fortalecer su solvencia para la cobertura de los riesgos que conlleve en esta nueva situación la financiación de PYMES y autónomo/as en general, y en particular la línea de avales denominada "Línea Extraval Circulante Covid-19", de forma que puedan ser avaladas operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas de Extremadura, por parte de las entidades financieras adheridas a esta línea, hasta un montante total de, al menos, 20.000.000 euros, y que vayan dirigidos a cubrir las necesidades de financiación de capital circulante, derivadas de la crisis generada por el COVID-19.



3. El importe de la ayuda, 3 millones de euros, se irá abonando de manera anticipada y parcialmente conforme se vayan cumpliendo una serie de hitos en cuanto a avales formalizados, hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Esta subvención será financiada con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, en el marco de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19, y en concreto dentro del Objetivo Específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios", con cargo a la posición presupuestaria 140040000 G/323A/770.00, y un nuevo Proyecto de gasto, 20200233 "Ayudas líneas de avales Covid-19".

Artículo 2. Instrumentalización de la subvención mediante convenio.

Dicha subvención se instrumentará a través de un convenio a suscribir entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales (Extraval) que deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago, de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Actividad objeto de subvención.
- b) Plazo de ejecución.
- c) La financiación y el régimen de pagos. A estos efectos, la subvención podrá abonarse con carácter anticipado estando exenta de prestación de garantías por parte de la entidad beneficiaria.
- d) Régimen de justificación de la subvención y resto de obligaciones de la beneficiaria.
- e) Reintegro de la subvención.
- f) Régimen de compatibilidades de la subvención.
- g) Resolución del convenio.
- h) Régimen jurídico aplicable y vigencia.



CAPÍTULO II

Programa de ayudas para facilitar el acceso a la liquidez para autónomos y PYMES para afrontar los efectos económicos negativos del COVID-19

Artículo 3. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto regular la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a autónomos y pymes, que tengan necesidades financieras a corto plazo, como consecuencia de la extraordinaria situación de emergencia provocada por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, y, para atenderlas, se hayan visto obligados a recurrir a financiación bancaria.

Artículo 4. Modalidades de las ayudas.

Se establecen dos modalidades de ayudas:

A) Ayudas de la Línea de Microcréditos Circulante COVID-19.

Para todas aquellas operaciones formalizadas antes del 31 de diciembre de 2020 en la línea de Microcréditos Circulante COVID-19, con cargo al Fondo de cartera Jeremie Extremadura 2, se subvencionarán las comisiones de apertura y los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 2022.

B) Ayudas de la Línea de Avaes Extraval COVID-19.

Para todas aquellas operaciones de avales y préstamos formalizados hasta un importe máximo de 150.000 euros antes del 31 de diciembre de 2020, se subvencionaran los siguientes conceptos:

- 0,25 por ciento en concepto de comisión de estudio del aval.
- 1,25 por ciento anual en concepto de comisión sobre el riesgo vivo del aval hasta el 31 diciembre de 2022
- Hasta 1,5 puntos de intereses de las operaciones de préstamos formalizados con cargo al aval, devengados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5. Cuantía económica de la ayuda.

La ayuda económica máxima a conceder por modalidad y beneficiario, será la siguiente:



1. En la línea de Microcréditos Circulante COVID-19: Hasta 1.220 euros.
2. En la línea Extraval Circulante COVID-19: Hasta 10.700 euros.

Artículo 6. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en este capítulo tendrán la consideración de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE núm. L 352 de 24 de diciembre de 2013), el Reglamento (UE) No 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola y Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud de la operación, declaración responsable que recoja los datos de otras posibles ayudas de mínimis que tenga concedidas y/o solicitadas.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los autónomos y pymes que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura, con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito debido a la situación de emergencia producida por el COVID-19. Además, en la línea de Microcréditos Circulante COVID-19, entre la fecha de inicio de su actividad y la fecha de formalización de la operación no podrá haber transcurrido más de cinco años.

De conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por PYME a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Se excluyen de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

**Artículo 8. Requisitos de los beneficiarios.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, para poder beneficiarse de las ayudas reguladas en el presente decreto-ley, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones previstas en el mismo y en la restante normativa que les sea de aplicación.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Además, al estar estas ayudas financiadas por fondos de la UE, los beneficiarios quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con esta operación.
 - b) Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - c) La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013
 - d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del FEDER, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
 - e) Deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.



3. También deberán comunicar a la Dirección General de Empresa, en un plazo de 30 días naturales, las cancelaciones parciales o totales o cualquier tipo de incidencias, incluido los impagos, que afecten a las operaciones que han sido subvencionadas siempre que éstas se hayan producido antes del 31 de diciembre de 2022.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

Teniendo en cuenta el objetivo perseguido por estos programas de ayudas, sus peculiaridades y la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos, y con el propósito de asegurar que estos programas puedan llegar a las empresas destinatarias con la mayor agilidad posible, la tramitación del procedimiento se articulará a través de las siguientes entidades, que actuarán como entidades colaboradoras y con las cuales se firmarán los respectivos convenios de colaboración.

1. Para la Línea de Microcréditos Circulante COVID-19: Caja Rural de Ahorros de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito, con CIF F-06004816 y domicilio social en Plaza de San Antonio, s/n., de Almendralejo.
2. Para la Línea de Avales Extraval COVID-19 Liquidez: Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales (EXTRAVAL, SGR), con CIF: V-06258321 y domicilio social en Paseo Fluvial, 15; 6.ª Planta. Edificio Siglo XXI, de Badajoz.

La justificación de la elección de estas entidades viene determinada porque las operaciones subvencionables, en el caso de la línea de Microcréditos Circulante COVID-19 solo pueden ser formalizadas con la Caja Rural de Ahorros de Almendralejo, al haber sido seleccionada la misma, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en el proceso de manifestación de interés llevado a cabo por Extremadura Avante, como entidad gestora de los instrumentos financieros Jeremie Extremadura 2; y, en el caso de la línea de Avales Extraval COVID-19, la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales (EXTRAVAL, SGR) porque, además de ser la única sociedad de garantía recíproca regional constituida en Extremadura, es la entidad que en virtud de la subvención del artículo 1 de este Decreto Ley recibirá fondos para fortalecer su solvencia para la cobertura de los riesgos que conlleve la línea de avales denominada "Línea Extraval Circulante Covid19" para destinarlos a conceder avales a autónomos y pymes, requisito imprescindible para poder acceder a las ayudas reguladas en el artículo 4.B) de este Decreto Ley.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, específicamente, las siguientes:



- a) Difundir entre sus redes de oficinas y entre los autónomos y pymes la existencia de este tipo de ayudas que suponen una reducción de los costes de las operaciones que se formalicen.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que puedan realizar tanto la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Dirección General de Empresa, en un plazo de 30 días naturales, las cancelaciones parciales o totales o cualquier tipo de incidencias, incluido los impagos, que afecten a las operaciones que han sido subvencionadas siempre que éstas se hayan producido antes del 31 de diciembre de 2022.
- e) Analizar las operaciones de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.
- f) Formalizar las operaciones de crédito con las empresas y autónomos con sujeción a los convenios firmados en base a este decreto-ley.

Artículo 12. Plazo de formalización de las operaciones subvencionables.

Serán subvencionables todas aquellas operaciones que, atendiendo a las peculiaridades de cada programa, sean formalizadas a partir de la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.4.b y en el 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa sin convocatoria.
2. Se iniciará mediante la presentación por parte de las entidades colaboradoras de las sucesivas certificaciones colectivas, a las que se refiere el artículo 14 de este decreto-Ley, en la que se indicarán cada uno de los beneficiarios incluidos en este programa.



3. Las ayudas se irán tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible para cada una de las líneas de ayuda.

Las solicitudes recibidas una vez agotado el crédito disponible para cada línea de ayuda serán desestimadas.

Artículo 14. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas a estos programas se iniciará el mismo día de la entrada en vigor de este decreto-ley y finalizará el 31 de diciembre de 2020.
2. Los autónomos y pymes que deseen beneficiarse de estas ayudas, deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras, las cuales de acuerdo con sus procedimientos, recabarán la información y documentos que precisen a los efectos de analizar cada operación y, en su caso, aprobación y formalización de las mismas. Además, tales entidades colaboradoras facilitarán a los interesados el modelo de solicitud de ayuda y serán las receptoras del mismo una vez suscrito. La fecha de presentación de cada solicitud será la de formalización de cada operación.

En las operaciones formalizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley, y siempre con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los autónomos y pymes interesados en acogerse a las mismas, deberán presentar la correspondiente solicitud de ayuda en la entidad colaboradora.

3. El inicio del procedimiento para la concesión de estas subvenciones coincidirá con la presentación por parte de las entidades colaboradoras de las sucesivas certificaciones colectivas, con desglose de cada uno de los beneficiarios de las subvenciones incluidos en cada una de esas certificaciones.
4. Con cada una de las certificaciones colectivas, las entidades colaboradoras remitirán a la Dirección General de Empresa la siguiente documentación:
 - a. Relación nominal de todas las operaciones formalizadas, donde se indique el nombre de las empresas beneficiarias, CIF, actividad, fecha de formalización de la operación, importe formalizado, comisiones y tipo de interés de cada operación, vigencia de la póliza y de la carencia en su caso.
 - b. Copias de las solicitudes de ayudas presentadas por los autónomos y pymes en las entidades colaboradoras, conforme a los modelos que se establezcan en los convenios de colaboración que se suscriban con las mismas.



- c. Copias digitalizadas de las pólizas de avales y/o préstamos formalizados.
 - d. Copias de los certificados aportados por las empresas que han formalizado las operaciones que acrediten estar al corriente con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
5. Esta documentación deberá ser remitida a la Dirección General de Empresa mensualmente, en los 10 primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 15. Subsanción de la certificación.

Si alguna de las certificaciones indicadas en el artículo anterior no reúne los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá, a la entidad colaboradora para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos.

Artículo 16. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deban formularse las propuestas de resolución.
2. La competencia para la resolución de estas ayudas corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, como órgano competente para la concesión de subvenciones así como para la aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las resoluciones dictadas serán notificadas individualmente a los interesados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fuesen dictadas, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándose además los recursos que contra las mismas procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. También se comunicará, en ese mismo plazo, la relación de beneficiarios a las entidades colaboradoras.
4. Las resoluciones habrán de ser dictadas y notificadas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción en el órgano gestor de las certificaciones colectivas, establecidas en el artículo 14.4, por las entidades colaboradoras. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.



5. Las resoluciones no ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y en Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
7. En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, la concesión de las ayudas se realizará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención.

Artículo 17. Pago de las subvenciones concedidas.

Una vez recibida la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 14 se abonará a los beneficiarios de las ayudas el importe que les corresponda en la cuenta que estos beneficiarios tengan en la entidad financiera con la que hayan formalizado la operación financiera.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

1. El volumen total de crédito para los programas regulados en este capítulo es de 2.197.000 euros.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen la cuantía económica del programa se podrá ampliar mediante Resolución del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
3. Esta subvención será financiada con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, en el marco de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 y en concreto dentro del Objetivo Específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios", con cargo a la posición presupuestaria 140040000 G/323A/770.00, y un nuevo Proyecto de gasto, 20200234 "Programa ayudas para



facilitar acceso a la liquidez para autónomos y Pymes para afrontar los efectos económicos negativos del Covid-19”.

4. Las ayudas reguladas en este título II de este decreto-ley, en la medida en la que estén cofinanciados por el FEDER, deberán cumplir las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

Artículo 19. Reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

En cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las operaciones subvencionadas en este capítulo II dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas cuando estos incumplimientos se produzcan durante el primer año a contar desde la fecha de formalización de la operación financiera subvencionada.

Si el incumplimiento de las obligaciones de pago se produjera después del plazo indicado en el párrafo anterior y antes del 31 de diciembre de 2022, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido sus obligaciones de pago.

Artículo 20. Régimen de compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Artículo 21. Información y publicidad.

La convocatoria de estas ayudas y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos



17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto-ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa: <http://sede.juntaex.es>.

Disposición adicional única. Adaptación presupuestaria y contable de los conciertos educativos.

Con la finalidad de optimizar la gestión presupuestaria y contable del régimen de conciertos educativos, las fases de compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación podrán acumularse al momento en que proceda realizar los respectivos abonos, sin perjuicio de la fiscalización previa de la aprobación de los gastos de la convocatoria y de las modificaciones de los gastos aprobados de la misma que procedan y surjan con posterioridad conforme a la normativa correspondiente.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la disposición transitoria tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio sobre condiciones de establecimientos e instalaciones.

Una vez finalizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la vigencia del estado de alarma, declarado por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el de sus sucesivas prórrogas, los establecimientos, locales e instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley dispondrán del plazo de un año, para adaptarse a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en esta. A tal fin, deberán



acreditar ante la Administración competente para expedir la autorización o licencia, o en su caso gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad, la efectiva adaptación de los establecimientos públicos o instalaciones en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca.

Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley sobre condiciones de establecimientos e instalaciones podrán prever un régimen transitorio para la realización de las adaptaciones correspondientes”.

Dos. Se modifica la disposición transitoria cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria cuarta. Adaptación de procedimientos de competencia municipal.

Los ayuntamientos en el plazo máximo de un año, a computar desde la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas, deberán adaptar los procedimientos que habiliten la puesta en funcionamiento y apertura de establecimientos públicos e instalaciones y los procedimientos mediante los que se autoricen espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando sean de competencia municipal, a las prescripciones establecidas en la presente ley.

Los ayuntamientos deberán adecuar, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente ley, las licencias concedidas a los establecimientos e instalaciones objeto de regulación en esta ley con el único fin de adaptar la denominación de la actividad y tipología del local a las definiciones contenidas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 4 de esta ley”.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 41, no sufriendo alteración el resto de los apartados del artículo. El apartado 5 queda redactado del siguiente modo:

“5. En la redacción del Plan Especial de Protección se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, que deberán ir bajo tierra, pudiéndose no obstante, efectuar despliegues tanto aéreos como adosados a las fachadas, en los casos en los que el soterramiento pueda suponer daño para bienes de interés cultural, presente grandes dificultades técnicas o supusiera un coste desproporcionado que hicieran inviable un proyecto de interés público o socioeconómico, preservando, en estos casos, el paisaje urbano y los valores dignos de protección. Las



antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el Conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en todo caso, se entenderán como de coste desproporcionado los proyectos cuyo presupuesto de ejecución superen en más del doble, es decir más de un 100 %, la diferencia entre las acometidas a las viviendas por fachada frente a las acometidas que vayan soterradas. Sin perjuicio de las competencias de cada administración, son de interés público los proyectos por los que se despliega fibra óptica en los Conjuntos Históricos de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, no sufriendo alteración el resto de los apartados del artículo. El apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. En tanto no se apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección a que se hace referencia en el artículo 41.1 de la presente Ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de la declaración de Conjunto Histórico precisará resolución favorable de la Consejería de Cultura y Patrimonio. No se admitirán modificaciones o cambios que afecten a la armonía del Conjunto Histórico, debiendo las intervenciones que se proyecten ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 41”.

Disposición final tercera. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto-ley en lo referente a la concesión de ayudas y subvenciones, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final cuarta. Deslegalización y habilitación normativa.

El titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital podrá llevar a cabo, mediante Orden, aquellas modificaciones que resulten necesarias en la regulación de las ayudas llevada a cabo por el presente decreto-ley.



Igualmente, se habilita a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación del presente decreto-ley en las cuestiones relativas a las ayudas y subvenciones en él previstas.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de mayo de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias para la realización de modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones para la realización de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. (2020050070)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en DOE Extraordinario n.º 1, Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Entre otras medidas se acuerda, suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y se encomienda a las autoridades competentes que, en la medida de lo posible, adopten las medidas oportunas para garantizar las actividades educativas y formativas suspendidas a través de modalidades a distancia y "online".

Asimismo, se encarga a las distintas Consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias que adopten las medidas preventivas y recomendaciones que consideren pertinentes para prevenir la transmisión del coronavirus.

Mediante Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, (DOE n.º 61, de 27 de marzo) y entre ellas en materia de subvenciones, y



se habilita para que, mediante orden de la Consejería competente por razón de la materia se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Es por ello que en el artículo 5 del presente decreto-ley se establecen una serie de medidas excepcionales en este ámbito, con la finalidad última de facilitar a las personas beneficiarias tanto la ejecución de la actividad o el proyecto subvencionado como la justificación del destino dado a la subvención, evitando que la situación de emergencia en que nos encontramos derive en incumplimientos de las condiciones establecidas y, en consecuencia, en la necesidad de exigir el reintegro de la ayuda.

Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación.

Con fecha 21 de abril, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publica la Orden EFP/361/2020, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial (BOE n.º 113 de 23 de abril) que tiene por objeto permitir a las Administraciones educativas competentes, la adopción de medidas de flexibilización de los currículos de Formación Profesional que garanticen el acceso a la titulación de los estudiantes de segundo curso, así como los de las enseñanzas de régimen especial que lo precisan.

El Decreto 133/2015, de 23 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 123, de 29 de junio), estableciéndose en el mismo la primera convocatoria de ayudas.

Al amparo de este decreto, se publicó la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocaban ayudas para la realización de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, para talleres profesionales y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos (DOE n.º 57, de 22 de marzo).



De acuerdo con su artículo 15, mediante Resolución de 17 de julio de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de Programas Formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales y durante los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos (DOE n.º 144 de 26 de julio).

Estos programas deben ejecutarse en el plazo comprendido entre octubre de 2019 y 30 julio de 2020 para los programas de la modalidad de taller profesional, o el 30 de julio de 2021 para los programas de la modalidad taller específico, encontrándose actualmente en ejecución. En este sentido y debido al establecimiento del estado de alarma se considera conveniente modificar las fechas de ejecución de los programas para incrementar el tiempo en el que se puedan desarrollar.

Con el fin de que puedan desarrollarse los programas de forma a distancia u online, y con ello paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, sobre medidas excepcionales en materia de subvenciones, procede dictar la presente orden, y con la finalidad última de facilitar a las personas beneficiarias tanto la ejecución de la actividad o el proyecto subvencionado como la justificación del destino dado a la subvención, evitando que la situación de emergencia en que nos encontramos derive en incumplimientos de las condiciones establecidas y, en consecuencia, en la necesidad de exigir el reintegro de la ayuda.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias para la realización de modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones relacionadas con programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus modalidades de Talleres Profesionales y Talleres Específicos,



cuyo desarrollo, ejecución y justificación no pueda llevarse a cabo en sus propios términos a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado.

2. El ámbito de aplicación de esta orden se circunscribe a los programas específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convocan ayudas para la realización de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, para talleres profesionales y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos (DOE núm. 57, de 22 de marzo).

Artículo 2. Modalidad de impartición de enseñanza a distancia o de teleformación.

1. La impartición de los programas formativos específicos de formación profesional básica tanto en la Modalidad Taller Profesional como en la Modalidad Taller Específico incluidos en el artículo 1 de esta orden, se podrán llevar a cabo a través de forma telemática, es decir, formación a distancia u online, con la finalidad de facilitar su continuidad en la situación actual de emergencia sanitaria.

A tal efecto, se considera teleformación al sistema de impartición de formación a distancia, apoyado en las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), (tecnología, redes de telecomunicaciones, videoconferencias, TV Digital, materiales multimedia), que combina distintos elementos pedagógicos: la instrucción directa clásica (presencial o de autoestudio), las prácticas, los contactos en tiempo real (presenciales, videoconferencia o chats) y los contactos diferidos (tutores, foros de debate, correo electrónico, correo postal, redes sociales...).

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas podrán optar por la impartición mediante formación a distancia o teleformación de sus programas formativos, debiendo a tal efecto:
 - a) Adaptar el proyecto educativo. A estos efectos, en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente orden, sin perjuicio de su posterior actualización, si las circunstancias impidiesen que se pudiese cumplir en los términos indicados, el documento de la adaptación se remitirá a la Presidencia de la Comisión que supervisará las modificaciones de la acción formativa; en todo caso, ha de contar con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento del programa formativo. Podrá utilizarse como modelo para la



remisión de la adaptación de la programación didáctica, el que se encuentra en la siguiente dirección web:

<https://www.educarex.es/info-coronavirus/adaptacion-programaciones.html>

- b) Facilitar y responsabilizarse del seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación.
- c) Proporcionar al alumnado, contenidos didácticos suficientes para cursar la formación.
- d) Confirmar la disponibilidad de medios TIC de los alumnos destinatarios de la acción formativa. En caso de alumnado desconectado o de colectivos con necesidades educativas, se establecerán canales y procedimientos más adecuados y eficaces para hacer llegar la información que aseguren la continuidad del proceso.

Artículo 3. Comunicación de la suspensión de las actividades formativas ante la imposibilidad de ofrecer la modalidad a distancia o de teleformación.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas que no se acojan a la opción prevista en el artículo anterior y cuyas acciones formativas en la modalidad presencial hubiesen sido suspendidas por la declaración del estado de alarma, podrán reanudarlas una vez cesada la vigencia del mismo y cuando se levante la suspensión por las autoridades competentes. A tal efecto, deberán comunicar al Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, en el plazo de 20 días hábiles desde que se levante la suspensión, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de los programas formativos suspendidos, debiendo completarse el total de las horas de cada programa formativo.

Artículo 4. Ampliación de plazos de realización de los programas formativos de la modalidad de taller profesional.

Se amplía el plazo de realización y ejecución de los programas formativos, establecidos en el artículo 40.2 de la Orden de 8 de marzo de 2019, correspondientes a la modalidad de taller profesional; a estos efectos, las entidades beneficiarias podrán finalizar el taller como máximo, el 30 de noviembre del 2020. Para los Programas de la modalidad de taller específico se mantiene la fecha de 30 de julio de 2021.

Artículo 5. Justificación de programa impartido.

Como medida de flexibilización y para poder atender el desarrollo del curso y del módulo de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), se amplían los plazos descritos



en el artículo 30.4 y 5 de la Orden de 8 de marzo de 2019, quedando establecido el siguiente calendario:

- Para programas de la modalidad taller profesional, la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer cuatrimestre del curso, antes del 15 de febrero del 2020, y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa, antes del 30 de noviembre del 2020.
- Para programas de la modalidad taller específico la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer curso, antes del 30 de noviembre del 2020 y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa antes del 30 de julio del 2021.

Artículo 6. Flexibilización de la realización del módulo de formación en centros de trabajo (FCT).

1. La realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los Talleres Profesionales y Específicos de Formación Profesional Básica atenderá a lo establecido en la Orden ministerial EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se establecen orientaciones sobre el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de trabajo. (BOE n.º 113, de 23 de abril).
2. Asimismo, se tendrá en consideración lo establecido en la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo por la que se establecen orientaciones sobre el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en las enseñanzas de Formación profesional y otros aspectos derivados de la declaración del Estado de Alarma, en la medida que pueda resultar aplicable.

Artículo 7. Exención de requisitos y modificación de obligaciones.

1. Con respecto a los gastos subvencionables, tendrán esta consideración los descritos en el artículo 24 de la Orden de 8 de marzo de 2019, y podrán imputarse aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios y hayan sido generados ante la nueva situación de formación a distancia o de la adaptación de las prácticas del módulo de Formación en Centros de Trabajo, con la intención de garantizar que el alumnado puedan continuar su formación con normalidad.
2. A efectos de solicitud de modificación de presupuesto inicial, no constituirá causa de incumplimiento de obligaciones el requisito establecido en el artículo 32.4 de la mencionada Orden de 8 de marzo de 2019, en los casos en los que las cuantías del presupuesto



final, en la relación de conceptos de gastos imputables al programa, sean modificadas más de un 25 % en la certificación del gasto.

A tal efecto, en aquellos casos en los que los ajustes realizados en los programas para adaptarse a la modalidad de distancia o para integrar el módulo de Formación en Centros de Trabajo, produzcan desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser comunicadas por el representante legal de la entidad, al Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, mediante anexo XI-D de la Orden de 8 de marzo de 2019, al menos con siete días previos al envío de la cuenta justificativa simplificada.

3. Las entidades beneficiarias que opten por reemplazar las prácticas del módulo de Formación en Centros de Trabajo por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, quedarán exentas del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Dar cumplimiento a los compromisos aceptados en los convenios de colaboración suscritos entre la entidad beneficiaria y la empresa o entidad colaboradora para realizar el módulo de Formación en los Centros de Trabajo, aportados en los proyectos de actuación.
 - b) Suscribirse a efectos de evaluación a los modelos indicados en el artículo 38.4 de la Orden de 8 de marzo de 2019 (anexo XV y anexo XVI).
 - c) No será requerida en la memoria pedagógica, la documentación establecida en el artículo 42, apartados b y d de la orden de convocatoria, es decir:
 - Ficha de control de acciones firmada por el alumnado participante, ordenados alfabéticamente, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa, incluida la FCT, según el anexo XVII y anexo XVIII.
 - Convenios suscritos con las empresas colaboradoras con la relación de alumnos que realizan las prácticas del módulo de FCT según anexo XIV y programa de las mismas según anexo XV.

En consecuencia, dichos documentos no formarán parte de la cuenta justificativa simplificada que estas entidades deben presentar al finalizar los programas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas en aplicación de esta orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia del COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (2020060767)

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. El estado de alarma ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno, precisando en su apartado 2.d) que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo, y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad, como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de dicho real decreto.

Por otra parte, el citado Real Decreto 463/2020, contempla en su artículo 11 medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas incluidas las fúnebres.

Posteriormente, el Ministerio de Sanidad, como autoridad competente delegada, dictó la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y destino final de los cadáveres ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

En esa misma línea, el Ministerio de Sanidad junto a la Sociedad Española de Anatomía Patológica elaboró y mantiene actualizado, el documento técnico "Procedimiento para el



manejo de cadáveres de casos de COVID-19”, que incluye una serie de recomendaciones en este sentido.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de marzo de 2020, el Vicepresidente segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, dictó resolución por la que se acuerdan medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y posteriormente, dictó la resolución de fecha 30 de marzo que modificaba dichas medidas para adaptarlas a la normativa, las resoluciones y documentos técnicos de trabajo publicados hasta la fecha.

En la actualidad, y con motivo del proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dentro de los objetivos del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Entre las medidas de desescalada establecidas por esta Orden se encuentra la flexibilización de medidas de carácter social, y concretamente las relativas a velatorios y entierros.

En este contexto, dada la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en las actuales circunstancias de evolución de la pandemia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse la totalidad de su territorio en la denominada fase 1, se hace preciso el dictado de medidas preventivas y recomendaciones en Extremadura en materia de sanidad mortuoria que se adapten a la nueva regulación de esta fase 1.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que ostento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 3.b) de la Ley de 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública y la disposición adicional primera del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, dicto la presente

RESOLUCIÓN

Primero. Adoptar las siguientes medidas preventivas y recomendaciones en relación con cualquier fallecimiento con independencia de su causa:

- El enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, se realizará sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o la de sus herederos, conforme a lo establecido en la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo.
- Suspender la realización de cualquier actividad de tanatopraxia y tanatoestética, prohibir la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares y las intervenciones por motivos



religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración.

- Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- Tanto en los velatorios como en las comitivas, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos, etiqueta respiratoria, uso de mascarillas, evitando las demostraciones de apoyo y afecto que pudieran implicar su incumplimiento.
- Los titulares de los cementerios públicos y/o privados abiertos al público, garantizarán que la ocupación de los mismos no supere un tercio del aforo total, incluyendo en este cómputo, en su caso, el número de participantes en la comitiva para el enterramiento que en cada momento se esté celebrando. A tales efectos, el aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del cementerio.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, referidas en el párrafo anterior.

Segundo. Adoptar las siguientes medidas preventivas en relación a los fallecimientos a causa del COVID-19:

El manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones establecidas en el protocolo que, en base al documento técnico "Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos COVID-19 del Ministerio de Sanidad", ha desarrollado la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, y que se irá actualizando cuando la evolución epidemiológica así lo requiera.

Tercero. Lo dispuesto en la presente resolución no resultará de aplicación en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con lo que pudiera establecer, en su caso, la autoridad delegada competente en materia de sanidad.

Cuarto. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicio Sociales, por la que se modifican las medidas preventivas y



recomendaciones en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Quinto. La presente Resolución será efectiva desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

(2020060768)

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el cual ha sido prorrogado hasta la fecha en cuatro ocasiones.

El artículo 4.2 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, atribuye al Ministro de Sanidad la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros que tengan la autoridad competente delegada y, por ello, estará habilitado para dictar las órdenes que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de los servicios en orden a la protección de las personas, en especial a aquellas de naturaleza más vulnerable.

Al amparo de dicha habilitación fueron adoptadas la Orden SND/224/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen las medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, órdenes que motivaron la adopción en nuestra región de la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada (publicada en el DOE número 32, de 30 de marzo de 2020) con el fin de clarificar, como su propio nombre indica, el régimen de funcionamiento de los referidos dispositivos y servicios en Extremadura a la luz de las anteriores normas. Aquellas normas fueron complementadas en materia de servicios sociales por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del



COVID-19 y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso se ha articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, que irán implementándose y adaptándose de forma gradual a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, corresponde al Ministro de Sanidad y demás autoridades competentes delegadas, acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables durante el referido proceso de desescalada. A tal fin, ha sido adoptada por el referido Ministro de Sanidad la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el artículo 17 de la referida Orden, en materia de servicios sociales, se dispone la apertura de los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, con el fin de que en los mismos se pueda llevar a cabo la atención presencial de aquellos ciudadanos que resultare imprescindible, prestando especial atención a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia. Se prioriza, por tanto, durante esta fase, la prestación telemática cuando resultare posible.

Con la finalidad de adaptar el contenido de la referida Orden, durante esta Fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, a los servicios sociales desarrollados en el ámbito competencial del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se hace preciso adoptar la presente Resolución mediante la que se deja sin efectos la Resolución de 27 de marzo de 2020. Esta Resolución estará vigente durante el estado de alarma, sin perjuicio de que pueda ser modificada o dejada sin efectos cuando hubiere de adaptarse a nuevos mandatos normativos durante la presente Fase I o las subsiguientes.



En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto por la normativa estatal antes referida en materia de servicios sociales y en el ejercicio de las competencias que me atribuyen los artículos 3 b) y 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de servicios sociales especializados, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

RESOLUCIÓN

Primero. De los servicios especializados de atención residencial de titularidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o de titularidad municipal o privada en los que existan plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura.

Se adoptan las siguientes medidas en relación con los usuarios de plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención residencial:

- Mantener la suspensión de los ingresos ordinarios en dispositivos residenciales para las personas mayores, con demencia, discapacidad, trastorno mental grave, así como los correspondientes a plazas de atención sociosanitaria en sus modalidades T2 y T3.

No obstante, procederá el ingreso en dispositivos residenciales para las personas mayores cuando este fuere requerido para atender situaciones de emergencia social y, en el resto de los dispositivos residenciales, cuando el citado ingreso fuere necesario por razones de emergencia social o clínica; en todos los casos se priorizarán los ingresos cuya emergencia sea consecuencia de la situación originada durante el período de estado de alarma. Estos ingresos, que deberán contar con la correspondiente valoración y estar debidamente justificados, se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. En todo caso, la persona ingresada deberá permanecer en una habitación individual y en aislamiento durante los primeros 7 días tras el ingreso.

En aquellos supuestos en los que se produzcan por razones de emergencia social o clínica ingresos de personas con diagnóstico de Covid-19, estos se efectuarán de conformidad con los protocolos de actuación existentes o medidas sanitarias de aplicación en cada momento y de los mismos se dará conocimiento, con carácter previo, a la Dirección General en materia de salud pública, informando de las medidas de aislamiento que van a adoptarse, con la finalidad de recibir las orientaciones o pautas necesarias para garantizar el aislamiento adecuado.

- Reanudar en los dispositivos residenciales de titularidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, peluquería y podología.



Segundo. De los servicios especializados de atención diurna y ambulatoria.

Se adoptan las siguientes medidas en relación con los usuarios de plazas públicas y plazas concertadas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención diurna y ambulatoria:

- Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores.
- Reanudar la actividad presencial en los centros de día de atención a personas con demencias o algún tipo de deterioro cognitivo hasta un máximo del 30 % de la capacidad de plazas autorizadas en el centro y siempre que se garantice en todo momento la distancia de seguridad de dos o más metros entre usuarios. El resto de la actividad que no pueda desarrollarse presencialmente con la finalidad de garantizar el máximo de aforo de capacidad antedicho se prestará, cuando fuera posible, a través de modalidades no presenciales.

Los centros establecerán los turnos o las medidas necesarias para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la actividad presencial de los usuarios del centro.

En este supuesto los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios ya que no se reanuda el servicio de transporte colectivo.

- Reanudar la actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva para aquellas personas que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase por más tiempo su atención en dicha modalidad o cuando el servicio no pudiera ser prestado en la modalidad telemática. Las sesiones serán concertadas por los profesionales que presten el servicio mediante cita previa.

En estos casos, los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios ya que no se reanuda el servicio de transporte colectivo.

- Mantener la suspensión de la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave.
- Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros ocupacionales de atención a la discapacidad de Extremadura.
- Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros de día de atención a la discapacidad de Extremadura.

Tercero. Del régimen de los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada respecto de las plazas o servicios que no cuenten con financiación proveniente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



Se recomienda que en los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada respecto de las plazas o servicios que no cuenten con financiación proveniente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se aplique lo dispuesto para los correspondientes dispositivos financiados por la Junta de Extremadura previstos en los ordinales primero y segundo de la presente Resolución, según los casos.

No obstante, no se podrán ingresar en los dispositivos residenciales pacientes diagnosticados de COVID-19 que no provengan de una situación de emergencia social o clínica y, en todo caso, será de aplicación obligatoria para los ingresos que se produjeran la observancia de las previsiones establecidas en el ordinal primero en materia de carencia de síntomas por el usuario, PCR de resultado negativo las 24 horas anteriores al ingreso, aislamiento en habitación individual y duración de éste así como, en el caso de personas ingresadas por razones de emergencia social o clínica con diagnóstico de Covid-19, la obligación de comunicación previa a la Dirección General de Salud Pública y de seguimiento de los protocolos y medidas de prevención existentes en cada momento.

Cuarto. De las visitas a todos los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada.

Se mantiene la prohibición de realización de visitas a los dispositivos residenciales de titularidad pública y privada, salvo aquellas que estuvieren motivadas en una causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Quinto. De la prestación del servicio de ayuda a domicilio a los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Se adoptan las siguientes medidas en relación con los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el SEPAD para la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

- Mantener la suspensión de la admisión ordinaria de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio. La nueva admisión de usuarios estará supeditada a la urgencia y emergencia social de la situación valorada, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.

Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.



Las horas del servicio de ayuda a domicilio que no pudieran realizarse como consecuencia de casos relacionados con la COVID-19 así como la no derivación de nuevos usuarios, tendrán la consideración de gastos justificables a los efectos de las resoluciones de concesión directa a los municipios para la financiación del servicio de ayuda domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Sexto. Del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes a través de prestaciones vinculadas al servicio.

a) Se adoptan las siguientes medidas y recomendaciones en relación con las entidades privadas que estén prestando servicios de ayuda a domicilio a personas dependientes a través de prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio:

- Recomendación: Que sea suspendida la admisión de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio con la finalidad de supeditar las nuevas admisiones a razones de emergencia social, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.
- Medida: Que el servicio de ayuda a domicilio se continúe prestando con normalidad a todas aquellas personas en situación de dependencia que no presenten síntomas relacionados con la COVID-19. No obstante, si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19 así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

b) Obligación de información: Si durante la vigencia del estado de alarma se suspendiera el servicio de ayuda a domicilio por alguna de las partes, tanto el usuario como la entidad prestadora del servicio estarán obligadas a comunicar al SEPAD la citada suspensión. La comunicación se efectuará a través del correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI y fecha de suspensión.

Séptimo. Del servicio de ayuda a domicilio de competencia municipal.

Se adoptan las siguientes recomendaciones en relación con este servicio:

- Que se mantenga la suspensión de la admisión de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio con la finalidad de supeditar las nuevas admisiones a razones de urgencia y emergencia social, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.



Octavo. De las prestaciones vinculadas a los servicios de promoción de la autonomía.

Los tratamientos de promoción de la autonomía a través de prestaciones económicas vinculadas al servicio podrán prestarse telemática o presencialmente, desarrollándose bajo esta última modalidad, en todo caso, cuando las personas pudieran tener una evolución desfavorable en su tratamiento si se demorase por más tiempo su atención en la modalidad telemática o cuando el servicio no pudiera ser prestado a través de esta modalidad no presencial. Se recomienda en todo caso que, en los supuestos en que fuera factible, se continúe desarrollando el servicio telemáticamente.

En los supuestos de actividad presencial y siempre que el tratamiento lo permita y no se perjudique en ningún caso la evolución de la persona en situación de dependencia, dentro del mismo mes se podrán acumular sesiones en un mismo día mediante el incremento del horario de la sesión, sin que pueda excederse, en ningún caso, de las 2 horas.

Si durante la vigencia del estado de alarma por alguna de las partes se suspendiera alguno de los servicios que integran el conjunto de servicios de promoción de la autonomía (terapia ocupacional, psicomotricidad, fisioterapia, estimulación cognitiva, logopedia y psicología), tal circunstancia será comunicada tanto por el usuario como por la empresa prestadora al SEPAD, a través del correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI y fecha de suspensión.

Noveno. De las medidas de prevención que deben observarse durante la prestación de servicios en la modalidad presencial.

Durante la prestación de los servicios en la modalidad presencial deben cumplirse las siguientes medidas:

- Cualquier trabajador o usuario que presentase síntomas compatibles con la Covid-19 no podrá asistir al centro.
- Deben extremarse las medidas de desinfección e higiene del centro, mobiliario y utensilios utilizados por cada turno.
- Deben utilizarse equipos de protección individual adecuados siempre que sea necesario y garantizar mascarillas a los usuarios cuando resultare posible. En todo caso debe garantizarse la distancia interpersonal salvo los supuestos en que no fuera factible por la naturaleza de la prestación.

En todo caso, deben cumplirse las medidas de prevención establecidas por las autoridades competentes, los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas acordadas por los servicios de prevención y, en todo caso, cuantas medidas de prevención fueren de aplicación, según los casos.



Décimo. Dejar sin efectos la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada.

Undécimo. La presente resolución será efectiva desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y continuará produciendo efectos durante el estado de alarma.

Mérida, 12 de mayo de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020-2021.

(2020060756)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en el apartado 4 del artículo 116 lo siguiente: "Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos."

El artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece como una obligación de la titularidad de los centros acogidos al régimen de conciertos la de tener una relación media alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

En desarrollo de la legislación básica, el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE n.º 101, de 29 de mayo), establece para los centros privados concertados la obligación de mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para los centros educativos privados concertados de Extremadura se actualiza anualmente, en el marco de la programación general de la enseñanza, teniendo presentes las variaciones producidas en cada curso escolar, procediendo ahora su concreción para el curso 2020-2021.



Así pues, se hace preciso determinar para el curso escolar 2020-2021 la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar existente en las distintas localidades y niveles educativos de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en las diferentes enseñanzas y niveles educativos que se tomará como referencia para decidir sobre la conformidad a lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por parte de los centros privados concertados de Extremadura en el curso 2020-2021 será la que se detalla, para cada localidad y tipo de enseñanza, en el anexo que acompaña a esta resolución, aplicándose la ratio general o la diferenciada por número de líneas, según corresponda en cada caso.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la ratio se aplicará de forma individual para cada uno de los cursos de los que consta el ciclo.

Para el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior será suficiente alcanzar el 50 % de la ratio establecida para el primer curso. Las ratios se aplicarán de forma individual para cada ciclo formativo.

Las relaciones medias alumnado/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de Educación Especial serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Segundo. Las ratios mínimas establecidas en el anexo de la presente resolución podrán ser adaptadas por la Secretaría General de Educación, previa solicitud y justificación por parte de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuando las características del centro, su ubicación, las características del alumnado o las necesidades educativas así lo aconsejen.

Tercero. En el caso de centros concertados con domicilio en localidades donde no haya centros públicos con las mismas enseñanzas, se tomará como referencia para fijar la ratio mínima la de localidades de la provincia de características sociodemográficas similares donde se ubiquen centros públicos que impartan tales enseñanzas.

Cuarto. Los centros educativos que en el curso 2020-2021 suscriban o modifiquen concierto educativo vienen obligados a justificar ante la Inspección de Educación —que ejercerá, a través del inspector o de la inspectora de referencia, la supervisión y control de los datos aportados por cada centro— el cumplimiento de la ratio de alumnado por unidad escolar que corresponda, conforme a lo indicado en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con los datos de matrícula y escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro, los cuales deberán coincidir enteramente con los consignados en la plataforma Rayuela.



Quinto. En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnado o tener un número de alumnado inferior a la ratio de referencia establecida en la presente resolución, la titularidad del centro queda obligada a comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período ordinario de matrícula.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos y alumnas por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos y alumnas por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para los centros docentes privados que estén acogidos al régimen de conciertos educativos en el curso 2020-2021.

Octavo. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de mayo de 2020.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO****RATIO DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2020-2021****PROVINCIA DE BADAJOZ****Segundo ciclo de Educación Infantil**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	23,71	21	24,17	
BADAJOZ	21,18	11,2	23,62	22,3
CABEZA DEL BUEY	17,20			
DON BENITO	24,72			
FUENTE DE CANTOS	24,00			
GUAREÑA	19,17			
HORNACHOS	13,00			
LLERENA	14,50			
MÉRIDA	19,69	16,79	22,04	
MONTIJO	17,88	20	17	
OLIVENZA	20,89			
PUEBLA DE LA CALZADA	18,33			
TALARRUBIAS	18,00			
VALVERDE DE LEGANÉS	12,83			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	24,33	23,67	25	
VILLANUEVA DE LA SERENA	20,21	16,92	21,33	24,22
ZAFRA	21,35	18,97	23	23,23

Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	25,08		25,08	25,04
BADAJOZ	22,45	15,15	22,26	24,92
CABEZA DEL BUEY	18,38			
DON BENITO	25,26		25,83	25,17
FUENTE DE CANTOS	18,75			
GUAREÑA	22,17			
LLERENA	17,92			
MÉRIDA	21,85	18,10	25,04	25,25
MONTIJO	21,56			
OLIVENZA	23,67			
PUEBLA DE LA CALZADA	18,13			
TALARRUBIAS	19,50			
VALVERDE DE LEGANÉS	16,27			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	21,42	23,67	19,17	
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,37	19,61	24,33	25,28
ZAFRA	22,60	25,17	22,17	

**PROVINCIA DE BADAJOZ** (continuación)**Educación Secundaria Obligatoria**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	23,38			
BADAJOZ	21,66		15,32	22,83
CABEZA DEL BUEY	17,86			
DON BENITO	21,94		19,8	22,25
FUENTE DE CANTOS	18,81			
GUAREÑA	22,29			
LLERENA	17,35			
MÉRIDA	22,76		18,91	22,9
MONTIJO	21,41			
OLIVENZA	23,00			
PUEBLA DE LA CALZADA	20,15			
TALARRUBIAS	18,45			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,75			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	19,36			
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,98			
ZAFRA	21,03			

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20

**PROVINCIA DE CÁCERES****Segundo ciclo de Educación Infantil**

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	17,17			
CÁCERES	20,73	17,59	22,53	24,22
CORIA	21,80			
MIAJADAS	18,56	20,67	17,50	
MONTÁNCHÉZ	8,72			
NAVALMORAL DE LA MATA	19,82	19,04	17,50	21,56
PLASENCIA	18,85	17,80	19,89	
TRUJILLO	19,00			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	16,25			

Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	16,25			
CÁCERES	20,92	19,50	19,75	23,30
CORIA	19,13			
MIAJADAS	18,39	18,50	18,33	
MONTÁNCHÉZ	8,14			
NAVALMORAL DE LA MATA	23,26	22,36	22,92	24,28
PLASENCIA	20,18	19,62		21,11
TRUJILLO	16,67			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	14,70			

Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	18,30			
CÁCERES	20,69	15,17	16,55	22,41
CORIA	20,09		19,40	20,62
MIAJADAS	20,25			
NAVALMORAL DE LA MATA	21,55			
PLASENCIA	19,80			
TRUJILLO	16,63			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	18,50			

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 21 de abril de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 99/2020. (2020ED0058)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña s/n.º (tfn.º 927 620 236 fax 927 620 246)Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 10148 44 4 2017 0000716.

Modelo: N28150.

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000099 /2020

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000699 /2017 Jdo. De lo Social n.º 003 de Plasencia.

Recurrente/s: Enrique Aguirre Téllez.

Abogado/a: Jaime Alberto Vega San Martín.

Recurrido/s: Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Venancio Blanco Rubio, INSS INSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento recurso suplicación 99/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D Enrique Aguirre Téllez contra la empresa Venancio Blanco Rubio y otros, sobre jubilación, se ha dictado sentencia en fecha 20/03/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**FALLO:**

Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso de suplicación presentado contra la sentencia citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, y en su virtud debemos de confirmar y confirmamos la recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander N.º 1131 0000 64 009920., debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Venancio Blanco Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.



Se le hace saber que la transcripción completa de la Sentencia puede retirarla de esta Sala de lo Social, si así le interesara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintiuno de abril de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura. (2020060757)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose en la disposición adicional tercera en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y en su apartado 4 contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. A tal fin, fue dictada Resolución por esta Dirección General acordando el levantamiento de dicha suspensión.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico:

dgepci.adrpt@juntaex.es

Mérida, 6 de mayo de 2020. La Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior,
NIEVES VILLAR FRESNO.



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 4 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2018, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. (2020080382)

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad abrir la puerta a que aquellos desempleados que cuentan con capacidades comerciales y formación teórica en ventas, (e idiomas en algunos casos), a la realización de un periodo de prácticas en el que llevar a la realidad los conocimientos adquiridos de forma previa en materia de comercialización e internacionalización. Su elaboración se basa en la experiencia previa de programas de formación y prácticas en empresas en Extremadura en relación con la profesionalización de los departamentos de comercio exterior de las pymes y de ventas en el comercio minorista.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de estas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 24.2, del Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda,

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2018, consistentes en una subvención directa mensual a los beneficiarios durante el desarrollo de sus prácticas mediante el Acuerdo de 10 de mayo de 2018, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a) “Formacoex Extremadura”: Subvención de 800 € por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 6 meses, donde el beneficiario desarrollará sus prácticas en una empresa exportadora extremeña. Anexo I.
- b) “Formacoex Exterior”: Subvención máxima de 2.823,08 € por cada mes de participación en el programa en una oficina comercial en el exterior que preste servicios de apoyo de promoción exterior a empresas de Extremadura, con un máximo de 3 meses. Para la determinación de la cuantía se tomará como referencia las aplicables por parte del Instituto de Comercio Exterior para sus becas en el exterior en función del destino. Los destinos han sido seleccionados entre los siguientes: Berlín, Bogotá, Bruselas, Casablanca, Düsseldorf, Ciudad de Guatemala, La Habana, Lima, Lisboa, Londres, Ciudad de México, Miami, Moscú, Ciudad de Panamá, París, Roma, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai y Singapur.

Además de la subvención directa mensual, contarán con una subvención única adicional en forma de anticipo de un máximo de 2.000 € para gastos de desplazamiento en transporte colectivo o coche particular al lugar de destino de su formación práctica (coche particular sólo para el destino de Lisboa), visado y seguro de viaje y accidentes durante el periodo de la formación práctica. El importe de la subvención corresponderá al 100 % de los gastos en los que se hayan incurrido con el límite previsto en el artículo 9.b) de las presentes bases. Anexo II.

Las ayudas concedidas que ascienden a un importe total de 157.432,56 € con cargo al Plan de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior, para las líneas Formacoex Extremadura y Formacoex Exterior, se han imputado con cargo a la Transferencia Específica TE: “Extremadura Avante Servicios Avanzados a La Pyme. Formación Comercial”, Sección 14

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



“Consejería de Economía e Infraestructuras”, en el servicio 03 “Secretaría General de Economía y Comercio” y en el programa 341A “Comercio de calidad y Artesanía Extremeña” a favor de la sociedad “Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.” por importe de 360.000,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 “8.1.2. Mejorar la empleabilidad de desempleados y/o demandantes de empleo. competencias profesionales”, proyecto 2015.14.03.0007 te: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Formación Comercial”.

La transferencia está cofinanciada en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 “Fomento del Empleo y Movilidad Laboral”, Objetivo Temático 8 “Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral; Objetivo específico 8.1.2. Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Mérida, 4 de mayo de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ANEXO I**

Importe total: 89.786,67 €

Beneficiarios totales: 27

Ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2018 (Acuerdo de 10 de mayo de 2018):

Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	BLANCA	MONTERO HERNÁNDEZ	***4579**	3.200,00 €
2	SAMUEL	DEL HOYO GONZÁLEZ	***6561**	3.093,33 €
3	MANUEL	CORDERO OJEDA	***7412**	3.440,00 €
4	BEATRIZ	MONFORTE LERALTA	***3893**	3.440,00 €
5	JAVIER	BLANCA SANTIAGO	***7521**	3.440,00 €
6	ANTONIO	ROMERO MELÉNDEZ	***9040**	3.440,00 €
7	MÓNICA LUZ	GARCÍA ACERA	***2555**	3.440,00 €
8	FRANCISCO JAVIER	GALÁN BONILLA	***4613**	3.440,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
9	JORGE	MARTÍN DURÁN	***6043**	3.066,67 €
10	MARINELA	SIERRA BARBOSA	***5242**	3.440,00 €
11	IRENE VICTORIA	SILOS GÓMEZ	***9150**	3.440,00 €
12	ADELINA	PÉREZ MARTÍN	***2459**	3.440,00 €
13	SARA	MURILLO CABALLERO	***8961**	3.440,00 €
14	MARÍA SAGRARIO	DELGADO MONTERO	***8440**	3.440,00 €
15	MARÍA PAZ	CORONADO MATAMOROS	***7388**	3.440,00 €
16	ADRIÁN	RIVILLA ROMERO	***7906**	3.280,00 €
17	MARÍA ÁNGELES	GONZÁLEZ CARRASCO	***7557**	3.440,00 €
18	NOEMÍ	CARMONA JAÉN	***6280**	3.440,00 €
19	MARÍA DEL CARMEN	RAMÍREZ BLÁZQUEZ	***5454**	1.466,67 €
20	M. ^a DE LOS REMEDIOS	GONZÁLEZ MACHÍO	***6510**	3.440,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
21	ENRIQUE	RUBIO RINCÓN	***4548**	3.440,00 €
22	ISABEL MARÍA	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	***7266**	3.440,00 €
23	MARÍA LETICIA	IGLESIAS REBOLLO	***7733**	3.440,00 €
24	ÁNGEL DAVID	ARJONA FERNÁNDEZ	***3142**	3.440,00 €
25	LEOPOLDO MANUEL	TORRADO SOLO DE ZALDÍVAR	***0223**	3.440,00 €
26	SILVIA	HUESO MARTÍN	***8270**	3.440,00 €
27	JUAN MIGUEL	MESA LOBATO	***5296**	3.440,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



ANEXO II

Importe total: 67.645,89 €

Beneficiarios totales: 10

Ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX) para la línea "Formacoex Exterior" para el ejercicio 2018 (Acuerdo de 10 de mayo de 2018):

Formacoex Exterior				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	CAROLINA	ÁLVAREZ ÁLVAREZ	***1556**	5.205,85 €
2	BUENAVENTURA	SÁNCHEZ AMOR	***4971**	8.283,00 €
3	EDITH DOLORES	VILLACIS ESPINEL	****2142*	6.728,81 €
4	JAVIER	PORRAS DEL CASTILLO	***1070**	5.419,68 €
5	ADRIÁN	GARCÍA MARTÍNEZ	***2804**	6.513,71 €
6	ALIDA	RODRÍGUEZ MURILLO	***7422**	6.779,07 €
7	JOSÉ LUIS	ARELLANO OBRERO	***7930**	5.746,15 €

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Formacoex Exterior				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
8	CARLOS	PARRILLA QUIRÓS	***9879**	6.648,35 €
9	ALBA MINERVA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	****3412*	9.187,66 €
10	JAVIER	MIGUEL SANJUAN	***9662**	7.133,61 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



ANUNCIO de 4 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2019, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. (2020080383)

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad abrir la puerta a que aquellos desempleados que cuentan con capacidades comerciales y formación teórica en ventas, (e idiomas en algunos casos), a la realización de un periodo de prácticas en el que llevar a la realidad los conocimientos adquiridos de forma previa en materia de comercialización e internacionalización. Su elaboración se basa en la experiencia previa de programas de formación y prácticas en empresas en Extremadura en relación con la profesionalización de los departamentos de comercio exterior de las pymes y de ventas en el comercio minorista.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de estas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 24.2, del Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2019, consistentes en una subvención directa mensual a los beneficiarios durante el desarrollo de sus prácticas mediante el Acuerdo de 23 de abril de 2019, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a) "Formacoex Extremadura": Subvención de 800 € por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 6 meses, donde el beneficiario desarrollará sus prácticas en una empresa exportadora extremeña. Anexo I.
- b) "Formacoex Exterior": Subvención máxima de 2.823,08 € por cada mes de participación en el programa en una oficina comercial en el exterior que preste servicios de apoyo de promoción exterior a empresas de Extremadura, con un máximo de 3 meses. Para la determinación de la cuantía se tomará como referencia las aplicables por parte del Instituto de Comercio Exterior para sus becas en el exterior en función del destino. Los destinos han sido seleccionados entre los siguientes: Berlín, Bogotá, Bruselas, Casablanca, Düsseldorf, Ciudad de Guatemala, La Habana, Lima, Lisboa, Londres, Ciudad de México, Miami, Moscú, Ciudad de Panamá, París, Roma, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai y Singapur.

Además de la subvención directa mensual, contarán con una subvención única adicional en forma de anticipo de un máximo de 2.000 € para gastos de desplazamiento en transporte colectivo o coche particular al lugar de destino de su formación práctica (coche particular sólo para el destino de Lisboa), visado y seguro de viaje y accidentes durante el periodo de la formación práctica. El importe de la subvención corresponderá al 100 % de los gastos en los que se hayan incurrido con el límite previsto en el artículo 9.b) de las presentes bases. Anexo II.

Las ayudas concedidas que ascienden a un importe total de 168.873,02 € con cargo al Plan de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior, para las líneas Formacoex Extremadura y Formacoex Exterior, se han imputado con cargo a la Transferencia Específica TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Formación Comercial", Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." por importe de 360.000,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



2017.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.1.2. Mejorar la Empleabilidad de Desempleados y/o Demandantes de Empleo. Competencias Profesionales", Proyecto 2015.14.03.0007 TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Formación Comercial".

La transferencia está cofinanciada en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral; Objetivo específico 8.1.2. Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Mérida, 4 de mayo de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**ANEXO I**

Importe total: 107.226,82 €

Beneficiarios totales: 30

Ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2019 (Acuerdo de 23 de abril de 2019):

Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	SARA	ANTÓN SUÁREZ	***3908**	3.813,34 €
2	JUAN CARLOS	BENÍTEZ LÓPEZ	***7553**	3.813,34 €
3	LUIS ANTONIO	CALLEJA RATO	***7385**	3.813,34 €
4	ROSA MARÍA	CASTAÑO CASTAÑO	***1918**	2.026,67 €
5	CRISTINA	DE SAN BERNABÉ BORRIÑO	***6058**	3.813,34 €
6	MARÍA TERESA	DÍAZ MARTÍNEZ	***7369**	3.813,34 €
7	ELGHALI	ELHAMID ELBAZGUI	***5406**	3.546,67 €
8	DAVID	ESCORIAL MONTES	***6764**	3.813,34 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
9	DANIEL	FERNÁNDEZ FLORES	***2798**	3.813,34 €
10	SILVIA	GALLARDO RUIZ	***6144**	3.813,34 €
11	VÍCTOR	GHASSI SOH	****6804*	3.813,34 €
12	MYRIAM	GIGANTO JIMÉNEZ	***5695**	3.573,33 €
13	PAOLA	GONZÁLEZ COTILLA	***8680**	3.786,67 €
14	MÓNICA	GONZÁLEZ GÓMEZ	***0296**	3.813,34 €
15	VERÓNICA	GUERRERO PALACIOS	***6037**	3.226,67 €
16	MARÍA CONCEPCIÓN	HERNANDO CARNICERO	***6552**	3.760,00 €
17	IVÁN	HOLGADO PINILLA	***0919**	3.813,34 €
18	JOYCE ITZEL	LAO PITTI	****6204*	2.293,34 €
19	MIRIAM	LEMUS MORALES	***4772**	3.466,67 €
20	ÁLVARO LUÍS	LÓPEZ-PEDRAZA PÉREZ DE MIGUEL	***2343**	3.813,34 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
21	JUAN JOSÉ	MÁRQUEZ MURILLO	***3331**	3.413,34 €
22	ANTONIO	MÉNDEZ SERRANO	***8314**	3.813,34 €
23	ANA MARÍA	MERINO SOLANO	***3357**	3.813,34 €
24	SUSANA	MORGADO GRACIA	***7094**	3.386,67 €
25	MARÍA DE LOS ÁNGELES	POZO NORIEGO	***8277**	2.293,33 €
26	MERCEDES	RODRIGUEZ GORDILLO	***7780**	3.813,34 €
27	ALMUDENA	RODRÍGUEZ LEÓN	***7769**	3.813,34 €
28	ÁLVARO VICENTE	RUBIO CARPENA	***4626**	3.813,34 €
29	GUILLERMO	SÁNCHEZ-PAULETE GARCÍA	***7262**	3.813,34 €
30	SERGIO	SARRO GARCÍA	***8042**	3.813,34 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**ANEXO II**

Importe total: 61.646,20 €

Beneficiarios totales: 9

Ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Exterior" para el ejercicio 2019 (Acuerdo de 23 de abril de 2019):

Formacoex Exterior				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	MARÍA LUÍSA	ÁLVAREZ GARCÍA	***6292**	5.201,47 €
2	TOMÁS ALBERTO	ASTIZ ZURUTA	***5602**	6.648,67 €
3	JARA	BRAVO GALÁN	***6390**	9.197,19 €
4	JUAN JOSÉ	CEREZO GONZÁLEZ	***8555**	6.648,66 €
5	JAVIER	GARCÍA MARTÍN	***0745**	5.628,85 €
6	JAVIER	GÓMEZ CARRETERO	***9615**	7.050,19 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



Formacoex Exterior				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
7	ANTONIO	GUERRERO ACOSTA	***6576**	6.192,78 €
8	ROSA MARÍA	GUILLÉN BUESO	***8417**	8.468,32 €
9	JOHAN JAIR	JIMENEZ LUNA	****6769*	6.610,07 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



ANUNCIO de 6 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2018, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. (2020080392)

El Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. Estas subvenciones tienen por finalidad acompañar de manera personalizada a empresas extremeñas con potencial exportador que se encuentren en una de las siguientes situaciones: en fase previa, inicial o avanzada de internacionalización, pertenecientes al Sector Industrial o que cooperen a través de Consorcios de Exportación.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 21.2, del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.gobex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las ayudas concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2018, destinadas a la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización, a través del Acuerdo de 21 de febrero de 2018, del Consejero Delegado:

- a) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación (Acuerdo de 21 de febrero de 2018). Anexo I.
- b) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en el Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista). (Acuerdo de 21 de febrero de 2018). Anexo II.

Las ayudas concedidas por importe total de 167.727,17 €, se han imputado con cargo a las Transferencias:

Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña, (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación con cargo a la Transferencia Específica "TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa de Apoyo a la Exportación", partida presupuestaria 14.03.341A.443.00 y con código proyecto de gasto 201614030014 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista) se imputarán con cargo a la Transferencia Específica "TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa para la internacionalización de las industrial extremeñas", partida presupuestaria 14.03.341A.743.00 y con código proyecto de gasto 2017.14.003.0012.00 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, financiada en un 80 % por el Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020, Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 " Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios





de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícolas, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

Mérida, 6 de mayo de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.



**ANEXO I**

Importe total: 134.006,29 €

Beneficiarios totales: 58 empresas + 1 consorcio establecido.

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación, para el ejercicio 2018 (Acuerdo de 21 de febrero de 2018):

PIMEX 2018			
	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	FIRSAP SISTEMAS S.L	B06451603	2.987,00 €
2	FAST FUEL, S.L	B06657936	3.000,00 €
3	PAMBIÓTICA, S.L	B06700462	2.972,32 €
4	QOMBAS 2009 NS, S.L	B06627889	1.960,00 €
5	GEOMETRAL REDES Y PROYECTOS, S.L	B06678890	3.000,00 €





PIMEX 2018			
	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
6	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A	A06040992	1.500,00 €
7	PORVIÑA 2000 S.L	B06334205	3.000,00 €
8	SERGIO GARCÍA GARCÍA	09****11F	3.000,00 €
9	G&G AGROPECUARIOS, S.L.	B06352231	750,00 €
10	AMBIENTA INGENIERÍA Y SERVICIOS AGRARIOS Y FORESTALES, SLU	B10354777	2.983,46 €
11	CORZO DE DIOS ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P	B06702427	3.000,00 €
12	EMBUTIDOS MORATO S.L	B06122725	1.553,00 €
13	INSTITUTO AERONÁUTICO, S.L	B06673594	3.000,00 €
14	METANOGENIA, SL	B06650063	3.000,00 €





PIMEX 2018			
	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
15	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, S.L	B06512362	1.564,75 €
16	SUNRISE EXTREM, S.L	B06666333	3.000,00 €
17	NATURFREX, SLU	B06610042	2.942,50 €
18	ACCM CERTIFICACIÓN, S.L.L	B10442754	2.950,90 €
19	FABRIPAN DE EXTREMADURA	B06228134	388,70 €
20	AGORA FRANCHISE CONSULTING SC	J06665707	3.000,00 €
21	RENACENS SISTEMAS, S.L	B06608558	1.180,18 €
22	BIOIMAG, S.L	B45800794	1.555,06 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2018			
	BENEFICIARIO	NIF /CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	PAGO DE LOS BALDIOS SAN CARLOS S.L.	B84777556	1.004,20 €
2	3VENTS SC	J10437531	3.500,00 €
3	COMPAÑÍA OLEICOLA SIGLO XXI S.L.	B10199529	1.750,00 €
4	OLIVAC HISPANICA S.L.	B06680680	2.641,00 €
5	EL DESVAN PRODUCCIONES SLU	B06619969	3.500,00 €
6	ECAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT S.L.	B06619944	3.500,00 €
7	WORLDING SEVEN S.L.	B06621122	3.019,18 €
8	HISPASOL RENOVABLES S.L.	B10426682	721,13 €
9	PLASTYAGRO SOLUCIONES INTEGRALES SLU	B06693956	3.500,00 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2018			
	BENEFICIARIO	NIF /CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
10	SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE VILAFRANCA	F06003206	3.348,00 €
11	KYT IMPLANTES DENTALES SL	B06650790	2.811,00 €
12	MOBBEEL SOLUTIONS SLL	B10395911	3.493,19 €
13	ACOPAEX SDAD COOPERATIVA	F06139109	558,00 €
14	DELAUVIN S.L.	B06530125	2.358,80 €
15	COHIDREX S.L.	B10189199	889,74 €
16	ARRAM CONSULTORES SLP	B06540546	1.928,45 €
17	ACENORCA, SOC. COOP. LTDA 2.º GRADO	F10020154	3.500,00 €
18	ALMA MATERS SHOES S.L.	B06693352	3.500,00 €
19	MOLINO DE ZAFRA, S.L.	B06413119	1.598,00 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2018			
	BENEFICIARIO	NIF /CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
20	ESPECIAS DEL SOL SL	B10321388	2.986,99 €
21	HIJOS Y SOBRINOS DE PEDRO SANCHEZ S.L.	B10178465	3.500,00 €
22	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	B06328348	1.745,10 €
23	BODEGAS MARTINEZ PAIVA SAT	V06031181	3.500,00 €
24	GRANITOS TENA S.L.	B06282263	500,00 €
25	TRANSFORMACIONES AGRICOLAS DE BADAJOZ S.A.	A06003800	3.353,76 €
26	BODEGAS CARLOS PLAZA SLU	B06578025	2.686,25 €
27	ENTREARTE AL-BADULAKE SL	B84008846	3.026,30 €





	CONSORCIO BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	CONSORCIO GRUPINEX		
	Grupo Piedra Natural Extremeña, S.L. - GRUPINEX	B06582225	4.080,00 €
	Granitos Treján, S.L.	B06573182	
	Amigos del Granito, S.C.L.	F06049605	
2	CONSORCIO VINAGRE Y GUILLÉN ALFAREROS		
	Lorenzo Vinagre Pérez	08****30K	3.179,33 €
	Manuel Valentín Vinagre Pérez	80****70T	
	José Antonio Guillén Morato	33****19R	





	CONSORCIO BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
3	CONSORCIO CYNARA CARDUNCULUS A.I.E.		
	Cynara Cardunculus, AIE	V10455699	1.040,00 €
	Iberqués Extremadura, S.L.U.	B80922420	
	Quesería El Castúo, S.C.	J10033231	
	Quesería Los Casareños, S.L.	B10413441	
4	CONSORCIO VAQ PREMIUM QUALITY		
	Aceites Clemen, S.L.	B06335889	5.000,00 €
	El Prado de Llera, C.B.	E06311286	
	Mercedes Fernández Gordillo	33****86B	



**ANEXO II**

Importe total: 33.720,88 €

Beneficiarios totales: 13

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista), para el ejercicio 2018 (Acuerdo de 21 de febrero de 2018):

CONQUISTA 2018			
	BENEFICIARIO	CIF BENEFICIARIO	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	DESTILADOS Y CERVEZAS DE EXTREMADURA, C.B.	E10429173	3.500,00 €
2	COCIPREX, S.L.	B06652903	850,00 €
3	AYERIA S.L.	B06569271	3.500,00 €
4	SANMER S.A.	A10007128	3.500,00 €
5	COSMETICA NATURAL DE LICOPENO, S.L.	B06651731	3.500,00 €





CONQUISTA 2018			
	BENEFICIARIO	CIF BENEFICIARIO	CUANTÍA LIQUIDADADA
6	SOLUCIONES DIGITALES TECNOLÓGICAS. S.L.	B10368751	2.292,63 €
7	ESPAGRY IBÉRICA, S.L.	B96051008	1.725,00 €
8	INDUSTRIAS MECÁNICAS DE EXTREMADURA S.A.	A10009819	3.410,00 €
9	AGROPECUARIA CARRASCO, S.L.	B84088228	3.174,92 €
10	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL, S. COOP.	F06399976	3.500,00 €
11	PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, S.L.	B06629661	1.262,96 €
12	NOGAL FRUITS EXTREMADURA S.L.	B10339885	2.630,37 €
13	FRUTAS LUISI S.L.	B10140697	875,00 €





ANUNCIO de 6 de mayo de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2019, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. (2020080393)

El Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. Estas subvenciones tienen por finalidad acompañar de manera personalizada a empresas extremeñas con potencial exportador que se encuentren en una de las siguientes situaciones: en fase previa, inicial o avanzada de internacionalización, pertenecientes al Sector Industrial o que cooperen a través de Consorcios de Exportación.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 21.2, del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.gobex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las ayudas concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2019, destinadas a la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización, a través del Acuerdo de 18 de marzo de 2019, del Consejero Delegado:

- a) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación (Acuerdo de 18 de marzo de 2019). Anexo I.
- b) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en el Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista). (Acuerdo de 18 de marzo de 2019). Anexo II.

Las ayudas concedidas por importe total de 179.729,80 €, se han imputado con cargo a las Transferencias:

Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña, (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación con cargo a la Transferencia Específica "TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa de Apoyo a la Exportación", partida presupuestaria 2019.14.03.341A.443.00 y con código proyecto de gasto 2016.14.03.0014 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista) se imputarán con cargo a la Transferencia Específica "TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa para la internacionalización de las industrial extremeñas", partida presupuestaria 2019.14.03.341A.743.00 y con código proyecto de gasto 2017.14.03.0012 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, financiada en un 80 % por el Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020, Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 " Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular





mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícolas, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

Mérida, 6 de mayo de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.



**ANEXO I**

Importe total: 148.678,45 €

Beneficiarios totales: 63 empresas + 1 consorcio establecido.

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación, para el ejercicio 2019 (Acuerdo de 18 de marzo de 2019):

PIMEX 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	AMBIENTA INGENIERÍA Y SERVICIOS AGRARIOS Y FORESTALES S.L.U	B10354777	2.729,50 €
2	PAGO DE LAS ENCOMIENDAS, S.COOP	F06425300	1.743,61 €
3	MERCEDES FERNÁNDEZ GORDILLO	33****86B	750 €
4	IBÉRICO COMERCIALIZACIÓN, SCL	F06300271	2.067,35 €
5	FAST FUEL, S.L	B06657936	3.000 €





PIMEX 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
6	AGROAVIA S.L	B06056857	2.729,85 €
7	SERVIACON ASESORES S.L	B06243976	3.000 €
8	EL DESVÁN PRODUCCIONES S.L.U	B06619969	2.301,35 €
9	EXADOCA, S.L	B06652887	2.834,44 €
10	GEOMETRAL REDES Y PROYECTOS S.L	B06678890	3.000 €
11	TOPONOVA EXTREMADURA S.L	B06484802	1.500 €
12	QOMBAS 2009 NS, S.L	B06627889	1.500 €
13	ECAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L	B06619944	3.000 €
14	IBERIAN EXCELLENCE S.L	B06730535	2.947,34 €
15	FINCAS DEL BORBOLLÓN, S.L	B86427572	1.723,25 €





PIMEX 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
16	INSTITUTO AERONÁUTICO S.L	B06673594	3.000 €
17	INDUSTRIAS VELASCO CABRERA, S.L.U	B06373013	869 €
18	HIERROS VELASCO Y CAMACHO, S.L	B06277453	800 €
19	MÍSTERPLAN SL	B10387735	1.305 €
20	CASAS DE HITOS SL	B28291128	750 €
21	EMILIANA MARÍA SÁNCHEZ CANO	08****57K	2.965,88 €
22	G&G AGROPECUARIOS, S.L	B06352231	2.648,81 €
23	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS, S.L	B10412484	3.000 €
24	RAÚL ERNESTO CABRERA BRUNO	80****69E	3.000 €
25	PRISMA INICIATIVAS GOURMETS EXTREMEÑAS, S.L	B06472062	1.945,09 €





PIMEX 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
26	MELGAREJO Y VIÑALS S.L	B06501753	87 €
27	CEMFEX, S.L	B06342737	1.727,30 €
28	EZEQUIEL CASTRO ORTA	08****99P	2.319,94 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	PAMBIOTICA SL	B06700462	3.500,00 €
2	PLASTYAGRO SOLUCIONES INTEGRALES S.L.	B06693956	3.500,00 €
3	3VENTS SC	J10437531	3.471,74 €
4	SAT BODEGAS MARTINEZ PAIVA	V06031181	2.786,00 €
5	ACOPAEX SDAD. COOP.	F06139109	2.153,98 €
6	COHIDREX, S.L.	B10189199	2.451,69 €
7	ACEITES CLEMEN, S.L	B06335889	3.355,02 €
8	Corporación Empresarial Sanchez Mohino y Arias, S.L.	B06293419	3.500,00 €
9	PAGO DE LOS BALDÍOS DE SAN CARLOS, S.L.	B84777556	2.875,00 €
10	HISPASOL RENOVABLES, S.L.	B10426682	2.271,80 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
11	BODEGAS CARLOS PLAZA, S.L.U.	B06578025	3.060,28 €
12	ENTREARTE AL-BADULAQUE, S.L.	B84008846	3.500,00 €
13	MOBBEEL SOLUTIONS, S.L.L.	B10395911	2.811,98 €
14	VIÑA SANTA MARINA, S.L.	B14531941	1.824,15 €
15	ARRAM CONSULTORES, SLP	B06540546	3.500,00 €
16	GAMMA SOLUTIONS, S.L.	B83239335	1.900,25 €
17	PRODUCTOS CÁRNICOS EL CHICHERO, S.L.	B06113104	1.653,48 €
18	RENACENS SISTEMAS, S.L.	B06608558	3.500 €
19	PORVIÑA 2000, S.L.	B06334205	3.500 €
20	TXT INGENIERÍA, S.L.	B06409676	1.943,59 €
21	ESPECIAS DEL SOL, S.L.	B10321288	2.669,57 €





PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
22	VIANOLEO SL	B06432504	3.500 €
23	WORLDING SEVEN S.L	B066211222	1.750 €
24	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A	A06040992	1.750 €
25	SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE VILAFRANCA	F06003206	2.644,75 €
26	HIJOS Y SOBRINOS DE PEDRO SANCHEZ S.L.	B10178465	3.133,18 €
27	AGROPECUARIA CARRASCO, S.L.	B84088228	846,48 €
28	BODEGAS CAÑALVA S.L.	B10448504	1.750 €
29	NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMADOS AGRÍCOLAS, S.A	A10010171	3.500 €





CONSORCIOS 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	VINAGRE & GUILLÉN, ALFAREROS		
	LORENZO VINAGRE PÉREZ	08****30K	3.595,54 €
	MANUEL VALENTÍN VINAGRE PÉREZ	80****70T	
	JOSE ANTONIO GUILLÉN MORATO	33****19R	
2	GRUPINEX		
	GRUPO PIEDRA NATURAL EXTREMEÑA, S.L.	B06582225	5.000 €
	Granitos Tresán, S.L.	B06573182	
	Granitos Arte Serena, S.L.	B06735351	





CONSORCIOS 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
3	CYNARA CARDUNCULUS AIE	V10455699	2.235,26 €
	QUESERÍA EL CASTÚO S.C.	J10033231	
	QUESERÍA LOS CASAREÑOS S.L.	B10413441	
	IBERQUÉS EXTREMADURA S.L.	B80922420	



**ANEXO II**

Importe total: 31.051,35 €

Beneficiarios totales: 13

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista), para el ejercicio 2019 (Acuerdo de 18 de marzo de 2019):

CONQUISTA 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	SANMER S.A.	A10007128	3.404,00 €
2	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL, S. COOP.	F06399976	3.500,00 €
3	AYERIA S.L.	B06569271	3.404,40 €
4	SOLUCIONES DIGITALES TECNOLÓGICAS. S.L.	B10368751	3.500,00 €
5	COSMETICA NATURAL DE LICOPENO, S.L.	B06651731	1.860,25 €





CONQUISTA 2019			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
6	JACOLIVA S.L.	B10104800	1.520,60 €
7	INDUSTRIAS MECÁNICAS DE EXTREMADURA S.A.	A10009819	2.973,92 €
8	GRANITOS TENA, S.L.	B06282263	850,00 €
9	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL S.L	B06512362	845,17 €
10	MOLINO DE ZAFRA, S.L	B06713119	3.004,04 €
11	DELAUVIN SL	B06530125	1.635,00 €
12	KYT IMPLANTES DENTALES, S.L.	B06650790	3.500,00 €
13	NOGAL FRUITS EXTREMADURA S.L.	B10339885	1.053,97 €



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es